

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0369.

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual

Demandante/Accionante: Sociedad Inversiones Germania SAS

Demandado/Accionado: Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe SA ESP) y Jaime Olivares Taylor

Radicación No. 13836318900220170012400

Tenemos que la solicitud del extremo actor de fijar fecha y hora para diligencia en los términos del Art. 372 del CGP, se hace inviable, atendiendo a que con auto del 13 de febrero del cursante, puesto en su conocimiento la solicitud realizada en nombre de la sociedad Caribemar De La Costa S.A. E.S.P., para ser tenida en la misma condición de demandada que tenía la empresa Electrificadora del Caribe S.A. ESP., esta no se realizó manifestación alguna, razón por la que se aceptará la vinculación en la condición antes indicada.

De otra parte, siendo que con proveído del 04 de octubre de 2.019, se reconoció personería al abogado Virgilio Escamilla Arrieta, como apoderado de Electricaribe S.A. E.S.P, quien contestó la demanda con oposición y objetó el juramento estimatorio, presentado por la parte demandante en su escrito introductorio, siendo esa la oportunidad legal para hacerlo, en razón de ello, se considera procedente tramitar la objeción presentada, dándole traslado de esta a la parte demandante, con la finalidad de que si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del CGP.

Cumplido lo anterior, dispóngase el trámite de ley a las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo y las vinculadas Fiduciaria La Previsora S.A. y La Nación Ministerio de Minas y Energía.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sucesión procesal que viene solicitada y por ello, tener a la empresa CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P., como demandada sucesora de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la que fuera demandada Electrificadora del Caribe S.A. ESP, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del CGP.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

TERCERO: Cumplido lo anterior, dispóngase el trámite de Ley a las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc2eae14e72ba5f8a5f8211ac51de15bac5d96330e299e11d56fc0b62faca2**

Documento generado en 08/06/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>